
DECRETO (E. Ríos) 1140/2021



Medidas de alivio fiscal para sectores afectados por la pandemia

SUMARIO: *Se disponen medidas de alivio fiscal para las actividades relacionadas con el turismo, bares y restaurantes, deportes y esparcimiento, cultura, transporte de pasajeros y otros.*

Entre las principales medidas, destacamos las siguientes:

- Condonación de multas e intereses por incumplimiento o cumplimiento fuera de término cuyos vencimientos operaron entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, en tanto se ingresen hasta el 31 de diciembre de 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos -régimen simplificado, régimen general y aquellos de Convenio Multilateral con sede en la Provincia-.

- Diferimiento hasta el 31 de diciembre de 2021 de los vencimientos de pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los períodos que se devenguen en los meses de mayo a julio de 2021 correspondientes al régimen simplificado, régimen general y aquellos de Convenio Multilateral con sede en la Provincia.

Asimismo, se prorroga desde el 1 de abril y hasta el 31 de agosto de 2021 los beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica a raíz de la emergencia sanitaria -L. (E. Ríos) 10805-.

JURISDICCIÓN: Entre Ríos

ORGANISMO: Poder Ejecutivo

FECHA: 28/05/2021

BOL. OFICIAL: -

VIGENCIA
DESDE: -

[Análisis de la](#) [Anexo](#)
[norma](#)

VISTO:

LA situación epidemiológica y sanitaria causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y

CONSIDERANDO:

Que la referida situación motivó que a partir del 20 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptara medidas tendientes a proteger la salud de la población disponiendo en un primer momento el aislamiento social, preventivo y obligatorio y luego el distanciamiento de igual carácter, mediante sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia, las que fueron acompañadas por este Gobierno Provincial con el dictado de las normas pertinentes;

Que, si bien las citadas medidas resultaron absolutamente necesarias para ralentizar la propagación de la enfermedad, evitando la saturación del sistema de salud -permitiendo, a su vez, incrementar los recursos humanos y materiales del mismo para hacer frente a una pandemia, con la finalidad primordial de preservar la salud de la población, como

obligación inalienable del Estado-, produjeron efectos colaterales negativos en la actividad económica y productiva de país en general, debido a la paralización y/o disminución de las diversas actividades, dificultando y/o impidiendo a diversos contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, agravado ello por las circunstancias macroeconómicas que atraviesa el país y el mundo ante la citada referida pandemia, que inciden, obviamente, en la economía provincial;

Que, ante tales circunstancias, generadoras de una crisis sin precedentes, el Gobierno Provincial dispuso numerosas medidas de alivio económico para los sectores que más se han visto afectados por los efectos negativos aludidos, implementadas por Decretos Nos. 520/20 MEHF y 1128/20 MEHF, consistentes en el diferimiento de vencimientos tributarios, rehabilitación de planes de regularización fiscal caídos en virtud de la falta de pago de cuotas cuyos vencimientos operaron durante la pandemia, disminución de carga tributaria para Categorías más bajas del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los ingresos Brutos y condonación de multas e intereses por incumplimiento de obligaciones tributarias, entre otras;

Que, asimismo, este Poder Ejecutivo promovió, mediante el envío a la Legislatura Provincial de los pertinentes proyectos normativos, la sanción de las Leyes Nos. 10805 y 10864, que declararon en todo el territorio provincial la Emergencia del sector Turístico y del sector del Transporte de Pasajeros, respectivamente, otorgando beneficios en la emergencia epidemiológica;

Que, por su parte, la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, mediante Resolución N° 55/20 ATER, estableció distintas medidas en idéntico sentido, entre las que se incluyeron la suspensión del inicio de

ejecuciones fiscales y del trámite de aquellas que se encontraban en curso;

Que, finalmente, y con igual objetivo que las medidas anteriormente citadas, mediante Decreto N° 472/21 MEHF se estableció un Régimen Especial de Regularización Fiscal para todos los contribuyentes, con beneficios de quitas de intereses y multas en diferentes porcentajes y segmentando la deuda en consideración a si ésta era ante o post pandemia, otorgando mayores beneficios para la regularización de esta última;

Que, sin perjuicio de todo lo realizado, las referidas circunstancias que aquejan a la salud de la población e inciden negativamente sobre la situación económica de los contribuyentes en general, golpeando en mayor medida a algunos sectores que se ven imposibilitados de desarrollar su actividad comercial y/o productiva en su total capacidad operativa, persisten en la actualidad, habiéndose retornado temporariamente a medidas más estrictas tendientes mitigar la propagación del virus -a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 PEN, al cual adhirió este Gobierno Provincial mediante Decreto N° 1115/21 GOB-;

Que, en consecuencia, y continuando con el lineamiento de aliviar la carga fiscal de los contribuyentes con el objetivo de contribuir a paliar los efectos adversos sobre la actividad económica, provocados por la situación extraordinaria causada por la citada pandemia, deviene necesario disponer el diferimiento hasta el 31 de diciembre de 2021 del pago de los períodos devengados de mayo a julio/2021 del impuesto sobre los ingresos Brutos, así como de iguales períodos de Apones Patronales del "Fondo de integración de Asistencia Social - Ley N° 4035", y diferentes anticipos del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, atendiendo a la actividad económica que desarrollan los titulares de los bienes y la afectación de éstos a la misma,

y también la condonación de multas e intereses por incumplimiento, o cumplimiento fuera de término, de obligaciones tributarias cuyos vencimientos originales operaron entre el 01 de febrero y el 31 de mayo de 2021, en tanto que éstas últimas se ingresen y/o regularicen hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, correspondientes a los tributos precedentemente referidos y en función de los mismos aspectos indicados;

Que, asimismo, conforme a la facultad otorgada por la citada Ley N° 10805 a este Poder Ejecutivo, manteniéndose la emergencia epidemiológica conforme a lo expresado precedentemente y siendo el sector Turístico una de las actividades más profundamente afectada por la crisis causada por la pandemia, corresponde prorrogar la emergencia de dicho sector en todo el territorio provincial en cuanto a los beneficios que no se encuentren abarcados por los diferimientos referidos en el Considerando precedente;

Que el presente se dicta en el marco del Decreto N° 361/20 MS -prorrogado por Decreto N° 304/21 MS-, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 PEN y el Decreto N° 1115/21 GOB que adhirió a dicha norma, y en uso de las facultades que otorgan el Código Fiscal y la Ley Impositiva;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. 1 - Apruébese el [Anexo](#) de actividades alcanzadas por los beneficios que establece la presente norma, y que forma parte integrante de este texto legal.-

Art. 2 - Condónanse las multas e intereses por incumplimiento, o cumplimiento fuera de término, del pago de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos originales operaron entre el 01 de febrero y el 31 de mayo de 2021, en tanto se ingresen y/o regularicen hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, conforme a lo establecido en los siguientes incisos:

- a) impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a contribuyentes del Régimen Simplificado, con actividad principal contenida en el Anexo, y del Régimen General y aquellos de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos que desarrollen actividades del Anexo, cuando ésta sea la de mayores ingresos declarada;
- b) Aportes Patronales del "Fondo de Integración Social [Ley N° 4035](#)" correspondientes a contribuyentes del Inciso precedente;
- c) Anticipo 1° del Impuesto inmobiliario respecto de inmuebles afectados a las actividades detalladas en los Rubros I, II, III y IV del Anexo, a sus propietarios o a quienes, sin ser titulares registrales del referido bien, tengan a su cargo el pago de dicho tributo;
- d) Anticipo 1° del Impuesto a los Automotores a los propietarios de los vehículos afectados a las actividades económicas detalladas en el Rubro V del Anexo.

Art. 3 - Difiérase, hasta el 31 de diciembre de 2021, los vencimientos de pago de las obligaciones tributarias que se indican en los siguientes incisos:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos que se devenguen en los meses de mayo a julio de 2021 para los contribuyentes indicados en Inciso a) del Artículo precedente;
- b) Aportes Patronales del "Fondo de Integración de Asistencia Social [Ley N° 4035](#)", correspondientes a los

períodos que se devenguen en los meses de mayo a julio de 2021, para los contribuyentes indicados en el Inciso b) del Artículo anterior;

c) Anticipo 2° y 3° del Impuesto Inmobiliario Urbano para los contribuyentes referidos en el Inciso c) del Artículo precedente;

d) Anticipo 2° del Impuesto a los Automotores para los contribuyentes indicados en el Inciso d) del Artículo anterior.-

Art. 4 - Prorrógase desde el 01 de abril y hasta el 31 de agosto de 2021, los beneficios otorgados por la [Ley N° 10805](#) y su [Decreto Reglamentario N° 1222/20 MP](#), en la medida que éstos no se encuentren abarcados por las disposiciones de los Artículos 2° y 3° de la presente norma.-

Art. 5 - Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos a extender la fecha de diferimiento e incorporar nuevos períodos, a solicitud del Ministerio de Producción fundada en la eventual continuidad de la emergencia epidemiológica, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para instrumentar las medidas dispuestas en el presente decreto.-

Art. 6 - Facúltase al Ministerio de Producción a incorporar, mediante Resolución, nuevas actividades al Anexo de la presente norma.-

Art. 7 - El presente Decreto será refrendado por los Señores ministros secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Producción.-

Art. 8 - De forma.

TEXTO S/DECRETO (E. Ríos) 1140/2021

FUENTE: D. (E. Ríos) 1140/2021

ANEXO

ACTIVIDADES

RUBRO	CÓDIGO NAES(*)	DESCRIPCIÓN
1 - DEPORTES Y ESPARCIMIENTO		
Salones de Fiestas	681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
Clubes	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.
Polideportivos, Canchas, Piletas de Natación y Salas de entrenamiento	931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
Gimnasios	931050	Servicios de acondicionamiento físico
Enseñanza Deportiva	854950	Enseñanza de gimnasia,

		deportes y actividades físicas
II-CULTURA		
Cines	591300	Exhibición de filmes y videocintas
Teatro, Espectáculos, Recitales	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
Museos	910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
Enseñanza artística	854960	Enseñanza artística
Actividades culturales varias	910900	Servicios culturales n.c.p
III - TURISMO		
Hoteles y Cabañas (Incluye Complejos Termales)	551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio

		de restaurante al público
Hostales (Incluye Complejos Termales)	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
Campings	552000	Servicios de alojamiento en campings
Agencias	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
	791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
	791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
Otros (Incluye Complejos Termales)	791901	Servicios de turismo aventura
	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
IV - BARES Y RESTAURANTES		

Restaurantes y cantinas	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
	561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
Bares	561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
V - TRANSPORTE DE PASAJEROS		
Transporte Interurbano	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional

	492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
Transporte Escolar	492130	Servicio de transporte escolar
Transporte Turístico	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
Otros (No Urbano)	492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
VI - OTROS		
Catering	562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos

(*) o su equivalente NAES-ATER

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.